

Spanish Version

VOTACIÓN EN LA CONFERENCIA SECCIONAL

Constitución del Distrito SCTX, Artículo 1 Funcionarios del Distrito, Sección 4 Circunscripción Electoral

(De conformidad con el Manual de la UPCI, la Constitución del Distrito, el Artículo 1, Sección 4 y la Declaración de la Política de la UPCI que se incluye a continuación).

Los que tendrán derecho a votar para la elección de autoridades, o sobre cualquier propuesta, resolución o cualquier otro asunto que venga debidamente ante la Conferencia Seccional, serán ministros acreditados en las siguientes categorías:

1. Pastores
2. Pastores asistentes y asistentes del pastor

No se permitirá ninguna asamblea con más de un (1) pastor asistente con derecho a voto o asistente del pastor que obtenga su sustento de fuentes distintas al ministerio. Los pastores asistentes o asistentes del pastor, que obtienen su sustento de fuentes distintas al ministerio, deben presentar una carta al Comité de Lista de la iglesia donde han sido pastores asistentes o asistentes del pastor por un mínimo de seis (6) meses. La carta debe estar firmada por el pastor o secretario de la iglesia y tendrá vigencia mientras permanezca en el puesto en la misma iglesia. Dicha carta permanecerá archivada en la oficina del Distrito.

3. Evangelistas

Un evangelista debe estar en el campo y participar regularmente en la predicación de avivamientos, obteniendo su sustento del ministerio.

4. Todos los funcionarios electos o designados que se enumeran en el Manual.

5. Ministros honorarios

6. Ministros jubilados

Un ministro jubilado es un ministro que, por edad avanzada o impedimento físico, se ha retirado del ministerio activo.

7. Administradores e instructores de tiempo completo en todos los proyectos religiosos respaldados por la Iglesia Pentecostal Unida Internacional.

8. Administradores e instructores de tiempo completo en escuelas cristianas de propiedad y operadas por nuestras iglesias. Todos los administradores e instructores de escuelas cristianas deben presentar una carta de su iglesia local al Comité de Listas firmada por el pastor o secretario de la iglesia, declarando su participación activa en el servicio ministerial. Esta carta estará vigente mientras permanezcan en esta posición en la misma iglesia. Dicha carta permanecerá archivada en la oficina del Distrito.

9. Los ministros acreditados que se encuentren entre nombramientos tendrán derecho a voto si el tiempo de inactividad no ha excedido los noventa (90) días.

10. Todos los ministros acreditados que votan deben estar presentes en la Conferencia Seccional

Política UPCI - Adoptada en 2021

PRIVILEGIOS DE VOTO DE LA CONFERENCIA SECCIONAL

Seleccionar categorías de aquellos calificados para votar en las Conferencias Seccionales como se encuentra en

La Constitución del Distrito se aplicará de la siguiente manera:

1. Pastores de la Obra Hija: El supervisor general de una Obra Hija es el pastor de la iglesia madre. (Consulte la Política de la Junta General sobre "Iglesias Hijas"). Por lo tanto, el líder de la Obra Hija, aunque a menudo se le llama "Pastor de la Obra Hija", no califica para votar como pastor. Él o ella se considera un asistente pastoral de la iglesia madre y puede votar si cumple con los requisitos de un asistente pastoral con derecho a voto.

2. Evangelistas: En armonía con la política de evangelistas registrados de North American Missions, se considerará que "participando regularmente en la predicación de avivamientos" incluye por lo menos treinta y nueve (39) domingos/semanas por año típicamente.

3. Funcionarios electos o designados: Para calificar para votar bajo esta categoría, el ministro debe ocupar un cargo que se define en la Constitución General o Constitución Distrital según se encuentra en la versión actual del Manual. El mero hecho de ocupar un cargo que figura en las páginas de índice al frente del Manual o del Directorio de la UCPI no conferirá a un ministro el derecho a votar en una conferencia seccional.

4. Ministros Honorarios: Este término se refiere a aquellos ministros que han solicitado este estatus según las instrucciones del Artículo VII, Sección 7 de la General. Constitución y han tenido sus solicitudes aprobadas por la Junta de Distrito correspondiente y la Junta Ejecutiva. El ministro puede o no haber obtenido el Estatus de Exención al mismo tiempo o más tarde.

5. Ministros jubilados: Esto se aplica a un ministro que anteriormente estaba típicamente calificado para votar pero que se ha retirado del puesto ministerial que le otorgaba dicho derecho. Por ejemplo, un pastor o un evangelista que se ha retirado del ministerio activo puede seguir votando porque el cargo que ocupaba antes de jubilarse le otorgaba privilegios de voto. Sin embargo, a un ministro que no ocupaba un cargo que normalmente lo calificaba para votar previamente no se le otorgan privilegios de voto simplemente porque se jubiló de un trabajo secular.

Si un distrito por error ha permitido que un ministro vote a pesar de que él o ella no cumplió con los requisitos para votar, este error pasado no le confiere el derecho a votar en futuras elecciones seccionales.